Gobierno Regional Junín

JUNÍN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 103 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 AGO 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 10-2026-GDRS/STC de fecha 04 de agosto de 2026; Oficio N° 150-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 22 de junio de 2026; Proveído N° 088-2026-DREJ/OGA-AACGD de fecha 18 de junio de 2026; Recurso de apelación interpuesto por el administrado Olmo Teófilo Tiza Rojas contra la Resolucion Directoral N° 1348-DREJ de fecha 15 de mayo de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 150-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de junio de 2026, la Directora Regional de Educacion de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Olmo Teófilo Tiza Rojas Recurso de apelación contra la Resolucion Directoral N°1348-DREJ-2026 de 15 de mayo de 2026;

Que, el administrado Olmo Teófilo Tiza Rojas interpone su recurso de apelación contra la Resolucion Director N° 1348-DREJ-2026 de 15 de mayo de 2026, la misma que le fuera notificada el día 21 de mayo de 2026, con la finalidad que al amparo del art.10.1 " Causales de Nulidad" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se declara la nulidad de la misma y se retrotraiga todo, hasta la Reasignación por Unidad Familiar, otorgada a favor del administrado a través de la Resolucion Directoral N° 006142-2025-UGELH de fecha 26 de agosto de 2025;

GOBIERNO REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL JUNÍN

Que, mediante Resolucion Directoral Regional de Educacion Junín N° 1348-DREJ de fecha 15 de mayo de 2026, que resuelve declarar de oficio la Nulidad de la Resolucion Directoral N° 006142-2025-UGEL-H de 26 de agosto de 2025, con el que la UGEL Huancayo procedió a reasignar por Unidad Familiar a Olmo Teófilo Tiza Rojas como Docente de 30 horas de (AIP) de la I.E. " San Roque" Nivel Secundaria de Chupaca a la I.E N° 31508 dela I.E. " Simón Bolívar" de Huancayo de Primaria (AIP) a partir de 1 de marzo de 2026;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ASESORÍA JURÍDICA ·

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como "**vinculación positiva de la Administración a la Ley**", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o

GRDS	
REG. N°	10880913
EXP. N°	7244850

desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible**;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el Especialista de Recursos Humanos de la UGEL HUANCAYO con Informe N° 033-2026 DREJ/UGEL-H/RRHH del 30 de marzo de 2026, "solicita nulidad de oficio de la R.D. N° 006142-2025 UGEL-H, de fecha 26 de agosto del año 2025 con el que se reasigno por Unidad Familiar a Olmo Teófilo Tiza Rojas, por los fundamentos siguientes: a) Según Informe N° 111-2026-GRJ/DREJ/UGEL-H/AGA/OREM emitido por la Oficina de Remuneraciones de la UGEL Huancayo, comunica la no programación de haberes para el docente debido a que el Sistema Unico de Planillas (SUP) registra en el Nivel Educativo Secundario, mientras que la resignación se realizó al Nivel Educativo Primario. Y tras la consulta Con el Especialista del Ministerio de Educación, se informó que no procede reasignar al docente de un Nivel Educativo a otro, con la única excepción de Docentes de Educación Física. b) Que, la Resolución Vice Ministerial N° 042-2022-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la reasignación y permuta de los Profesores en el Marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" particularmente, el numeral 13.11 establece que "Los Profesores que ostentan plaza permanente en el Aula de Innovación c) Pedagógica (AIP), solo podrán reasignarse a plaza vacante con la misma denominación (Profesor - AIP) o permutar entre docentes que tengan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo";

Que, el numeral 13.11 de la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU establece que los profesores con plaza permanente en el Aula de Innovación Pedagógica (AIP) solo pueden reasignarse a plazas vacantes de la misma denominación (Profesor - AIP) o permutar con docentes del mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo educativo;

Que, la normativa de la Ley de Reforma Magisterial prohíbe explícitamente el cambio de nivel educativo durante el proceso de reasignación. La única excepción aprobada a nivel nacional corresponde a los profesores de Educación Física. Al haber aprobado una reasignación fuera de esta excepción, el acto administrativo comete un vicio insubsanable;

Que, el numeral 13.11 de la Norma Técnica de Reasignación regula estrictamente a los Profesores de Aula de Innovación Pedagógica (AIP). Estos profesionales solo pueden:

- Reasignarse a plazas vacantes con la denominación exacta de Profesor - AIP.
- Permutar exclusivamente con docentes que compartan el mismo cargo, nivel, forma, modalidad y ciclo.

Que, al omitir estas reglas operativas, la UGEL emitió una resolución que vulnera el ordenamiento jurídico vigente. De acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los actos administrativos que contravengan la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias son nulos de pleno derecho;

Que, asimismo la Resolución Directoral N° 006142-2025-UGEL-H incurre en una causal de nulidad insubsanable debido a que validó la reasignación de un docente transgrediendo los límites de nivel educativo y las condiciones exclusivas exigidas para las plazas de Aula de Innovación Pedagógica (AIP);

Que, mediante Informe Legal N° 10-2026-GDRS/STC de fecha 04 de agosto de 2026, concluye declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Olmo Teófilo Tiza Rojas contra la Resolución Directoral N° 1348-2026-DREJ de fecha 15 de mayo de 2026;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OLMO TEOFILO TIZA ROJAS** contra la Resolución Directoral N° 1348-2026-DREJ de fecha 15 de mayo de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del presente Resolución, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 11 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)